



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 619

**Quito, martes 5 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2016 Cantón Gualaquiza: Que regula la utilización de las instalaciones de la piscina municipal y salas de hidromasaje.....	1
- Cantón Gualaquiza: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, quebradas, arroyos y canteras	4
- Cantón Montalvo: Reforma a la Ordenanza para normar el funcionamiento del camal municipal ...	31
- Cantón Montalvo: Reforma a la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público.....	37
- Cantón Montalvo: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados	40
- Cantón Montalvo: Sobre Discapacidades.....	42

No. 005-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la carta magna dice: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, en cuanto a las competencias de los Gobiernos Municipales manifiesta: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el literal g) del artículo 55 del COOTAD dice: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD en cuanto a las funciones de los Gobiernos Municipales manifiesta: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el literal q) del artículo 54 del COOTAD en cuanto a las funciones de los gobiernos municipales manifiesta: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD en cuanto a las facultades del Concejo Municipal manifiesta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 7 del COOTAD dice: “**Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad

para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 415 respecto a la clase de bienes dice: “Clases de bienes.-Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL Y SALAS DE HIDROMASAJE.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula la utilización de las Instalaciones de la Piscina Municipal y la Sala Hidromasaje, que regirá para todas aquellas personas que hagan uso de estos espacios.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es brindar un correcto y adecuado manejo de las Instalaciones de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje (Sala de Hidromasaje para uso de personas con discapacidad y sala para uso público), así como también brindarle al Gobierno Municipal la posibilidad de implementar un costo módico por la utilización de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje.

Art. 3.- DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.- La operación y mantenimiento de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje, estará a cargo del Departamento de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 4.- El GAD Municipal dentro de sus atribuciones podrá administrar directamente o arrendar las Instalaciones de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje. En el caso de arrendamiento se realizará conforme al Art. 8 de la Resolución N° INCOP 013-09.

Art. 5.- DEL ARRENDAMIENTO.- La persona favorecida con el arrendamiento de las Instalaciones de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje será la encargada de la Administración de la misma y de la atención en el bar. El canon arrendaticio es de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD 250,00). El administrador cumplirá y respetará lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 6.- DE LOS COSTOS.-Para el uso y ocupación de las instalaciones de la piscina se establecen los siguientes costos.

- Niños de hasta doce años 0,50 centavos de dólar.
- De doce años en adelante 1,00 dólar
- Adultos mayores y discapacitados 0,50 centavos de dólar.
- Estudiantes de establecimientos educativos dentro del horario de clases con fines pedagógicos 0,50 centavos de dólar.

Art. 7.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.- Para el uso y ocupación de la Piscina Municipal se establece el siguiente horario de atención:

- Miércoles y Jueves: de 11H00 a 18H00.
- Viernes: de 10H00 a 18H00.
- Sábados y Domingos: de 10H30 a 18H00.

Art. 8.- DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN.- En el caso que se creare la Escuela Municipal de Natación, sus estudiantes ingresarán de forma gratuita a las instalaciones de la Piscinas Municipal en el siguiente horario.

- Lunes a Viernes: de 13H30 a 15H00
- Sábados y Domingos: de 09H00 a 11H00.

Art. 9.- DE LOS COSTOS DE LA SALA 1 DE HIDROMASAJE DE USO PÚBLICO.-Para el uso y ocupación de las instalaciones de la Sala 1 de Hidromasaje se establecen los siguientes costos.

- Mayores de doce años 1,00 dólar.
- Adultos mayores 0,50 centavos de dólar.

Tiempo de ocupación 30 minutos máximo.

Art. 10.- SALA 2 DE HIDROMASAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- El uso y ocupación de las instalaciones de la Sala 2 de Hidromasaje, será exclusivo y gratuito para las personas con discapacidades, de manera especial para los estudiantes de la Unidad Educativa Especial “Oswaldo Guayasamín” y los Adultos Mayores del programa “Decanos de la Vida”.

Art. 11.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.- Para el uso y ocupación de las instalaciones de la Sala de Hidromasaje se establece el siguiente horario de atención:

- Miércoles y Jueves: de 11H00 a 18H00.
- Viernes: de 10H00 a 18H00.
- Sábados y Domingos: de 10H30 a 18H00.

Art. 12.- DEL USO DE LAS CASILLAS.- Al momento de ingresar a las Instalaciones de la Piscina Municipal y las Salas de Hidromasajes 1 y 2, a cada usuario se le entregará una llave de una casilla para que guarden sus pertenencias; en caso de pérdida de la llave, el usuario deberá cancelar el valor de cinco dólares.

Art. 13.- RESPONSABILIDAD.- Es de exclusiva responsabilidad del usuario, el cuidado de sus pertenencias, el GAD Municipal no se responsabiliza por la pérdida de joyas, celulares, dinero y en fin de cualquier bien que pertenezca al usuario.

De la misma manera, el GAD Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir las personas por el mal uso de las instalaciones de las Piscinas y las Salas de Hidromasajes.

Art. 14.- DEL USO DE LA PISCINA.- Para ingresar a la piscina, los usuarios deberán utilizar la siguiente indumentaria:

Mujeres: traje de baño y gorra, no se permite el uso de licras, camisetas o cualquier otra prenda de vestir.

Varones: pantaloneta o traje de baño y gorra; no se permite el uso de bermudas, camisetas, bibidis o cualquier otro tipo de indumentaria.

Para ingresar a utilizar la piscina, todo usuario debe ducharse.

Los niños menores de seis años, que deseen hacer uso de la piscina deberán estar acompañados de sus padres o en su defecto de una persona mayor de edad, caso contrario no podrá ingresar, así como también el Gobierno Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir estos niños. Se prohíbe el ingreso a la piscina a personas que utilicen pañal.

Art. 15.- DEL USO DE LAS SALAS 1 Y 2 DE HIDROMASAJE.- Para ingresar a las Salas de Hidromasaje, los usuarios deberán realizar lo siguiente:

Los mayores adultos y discapacitados presentarán la identificación necesaria que justifique encontrarse dentro de los grupos vulnerables.

Los niños y las niñas con discapacidad que deseen hacer uso de las Salas de Hidromasaje deberán estar acompañados de sus padres o en su defecto de una persona mayor de edad, caso contrario no podrán ingresar, el GAD Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir estos niños/as, adultos mayores o personas con discapacidad.

Art. 16.- PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) El ingreso de comidas y mascotas a las Instalaciones de las Piscina Municipal y Salas de Hidromasaje.
- b) Se prohíbe a las personas que hacen uso de las Instalaciones de las Piscinas y Salas de Hidromasaje ingresar y consumir bebidas alcohólicas, en todo tipo de eventos.
- c) Botar basura en el interior de las Piscinas Municipales y Salas de Hidromasaje.
- d) Se prohíbe terminantemente el ingreso de personas en estado de embriaguez.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a que se le retire de las instalaciones de las piscinas al usuario infractor con la ayuda de la fuerza pública.

Art. 17.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS.- Cualquier daño ocasionado por el usuario de la Piscina Municipal y Salas de Hidromasaje es de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto el GAD Municipal tomará las medidas necesarias a efecto de proceder a cobrar los daños causados, para ello podrá inclusive hacer uso de la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza entregará al arrendatario un medidor de luz, y este será responsable del pago del consumo.

SEGUNDA.- En la celebración de los contratos de arrendamiento, las partes se sujetarán a condiciones dispuestas por la Ley de la Materia y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que regula la utilización de las Instalaciones de la Piscina Municipal, publicada mediante Registro Oficial 549, de fecha tres de agosto del 2015.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página Web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, a los 29 días del mes de Abril del 2016.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el 21 de Abril de 2016 y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el 29 de Abril de 2016. Gualaquiza, 29 de Abril del 2016, a las 15H50.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN: Gualaquiza, 04 de Mayo de 2016, a las 09H45.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09H50 del día 04 de Mayo del 2016.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, QUEBRADAS, ARROYOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene el objeto de normar el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, que establece la normativa y el procedimiento para asumir e implementar las competencias de áridos y pétreos, y gestión ambiental para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y licencias ambientales, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos. Se implementará con un Jefe de Unidad, personal profesional y técnico de apoyo.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Gualaquiza con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal de Gualaquiza en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- 1) Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para explotación de áridos y pétreos.
- 2) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que haya otorgado en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
- 3) Informar de manera inmediata a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, conforme a la ley.

- 4) Determinar y recaudar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
- 5) Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos o cauces de ríos, lagunas, y canteras.
- 6) Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
- 7) Formular oposiciones y constituir servidumbres en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- 8) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente, que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional afín, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la el GAD Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo allí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 12.- Competencia de Regulación local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al GAD Municipal del cantón Gualaquiza, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito de la Dirección de Obras Públicas de la Institución Municipal, de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural

o jurídica, o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y Pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren se ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art.16.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural o jurídica que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Dirección de Obras Públicas de la Institución Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

El GAD Municipal del cantón Gualaquiza por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando

no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento (20%) y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, se suspenderá el permiso explotación minera, e inmediatamente se hará efectivas las garantías más un recargo del veinte por ciento (20%)

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el GAD Municipal de Gualaquiza en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar carpas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus

contratistas, y aún la propia entidad Municipal, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, salvo estudio de factibilidad que deberá ser aprobado por la Institución Municipal;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución salvo estudio de factibilidad que deberá ser aprobado por la institución municipal.
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas declaradas para actividades turísticas como, remansos, quebradas, etc.; y,
- g) En áreas arqueológicas en general destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 23.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en

forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Planificación y Desarrollo de la Institución Municipal o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD Municipal, la suspensión de la autorización según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir a las instancias judiciales correspondientes.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobre explotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional de educación superior afín, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a seis metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán reforestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 30.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derechos mineros.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el

expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, Reglamentos y esta Ordenanza.

Art. 35.- Requisitos para la obtención del derecho minero Municipal, explotación y tratamiento de áridos y pétreos.- La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de régimen de **minería Artesanal**, será presentada, en el formato diseñado por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza, o Gestión Ambiental, con los siguientes requisitos:

- a. Formulario del GAD Municipal de Gualaquiza de solicitud, de derechos mineros y autorización para explotar áridos y pétreos, realizado y firmado por un profesional de educación Superior afines, adjuntando su título reconocido en la SENESCYT.
- b. Uso y Ocupación del Suelo para explotación de materiales áridos y pétreos otorgada por la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- c. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario/os para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante contrato debidamente notariada.
- d. Copias del Registro Único de Contribuyentes, para el caso de persona naturales.
- e. Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, además se acompañará copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- f. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Gualaquiza actualizado.
- g. Certificado de encontrarse calificado como sujeto de derecho minero otorgado por el ministerio competente.
- h. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- i. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X (Este) como para las Y (Norte) del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- j. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- k. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos para el otorgamiento de derecho minero y la autorización de materiales áridos y pétreos;
- l. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
- ll. Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), del título profesional del asesor técnico afin, así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios para el registro correspondiente ante la Dirección de Gestión Ambiental;
- m. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública, donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización;
- n. Una declaración juramentada ante notario público, la que contenga lo siguientes enunciados:
 - 1.- Declaración Juramentada de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;
 - 2.- Declaración juramentada de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Especial de la Ley de Minería y Minería Artesanal; Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos; y, la presente ordenanza.
 - 3.- Declaración juramentada de la obligación y compromiso de cumplir con los actos administrativos previos determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería y la ordenanza municipal, así como, la obligación de dar a conocer el número y determinación de las coordenadas catastrales en las que se vaya a efectuarla explotación de materiales áridos y pétreos, en múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y los demás vértices del polígono del área, antes de iniciar los trabajos de explotación.

Toda la documentación se entregara en carpeta color amarillo.

Art. 36.- Requisitos para la obtención del derecho minero Municipal, explotación y tratamiento de áridos y pétreos.- La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos del régimen de **pequeña minería**, será presentada,

en el formato diseñado por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza, o Gestión Ambiental, con los siguientes requisitos:

- a. Formulario del GAD Municipal de Gualaquiza de solicitud, de derechos mineros y autorización para explotar áridos y pétreos, realizado y firmado por un profesional de educación Superior afines, adjuntando su título reconocido en la SENESCYT.
- b. Uso y Ocupación del Suelo para explotación de materiales áridos y pétreos otorgada por la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- c. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario/os para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante contrato debidamente notariada.
- d. Copias del Registro Único de Contribuyentes, para el caso de persona naturales.
- e. Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, además se acompañará copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- f. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Gualaquiza actualizado.
- g. Certificado de encontrarse calificado como sujeto de derecho minero otorgado por el ministerio competente.
- h. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- i. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X (Este) como para las Y (Norte) del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- j. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- k. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos para el otorgamiento de derecho minero y la autorización de materiales áridos y pétreos;
- l. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
- ll. Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), del título profesional del asesor técnico

afín, así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios para el registro correspondiente ante la Dirección de Gestión Ambiental;

- m. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización;
- n. Una declaración juramentada ante notario público, la que contenga lo siguientes enunciados:
 - 1.- Cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Especial de la Ley de Minería y Minería Artesanal; Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos; y, la presente ordenanza.
 - 2.- De no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar con el Estado.
 - 3.- De la obligación y compromiso de cumplir con los actos administrativos previos determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería, así como, la obligación de dar a conocer el número y determinación de las coordenadas catastrales en las que se vaya a efectuarla explotación de materiales áridos y pétreos, en múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y los demás vértices del polígono del área, antes de iniciar los trabajos de explotación.

Toda la documentación se entregara en carpeta color amarillo verde.

Art. 37.- Graficación en el catastro minero.- Una vez receptada la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental notificará de manera inmediata, respetando el derecho de prelación, a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para la graficación en el catastro minero nacional. Una vez, que se cuente con el informe correspondiente de ARCOM se continuará con el trámite.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de cinco días (una vez que se cuente con el informe de ARCOM) de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, sentará la razón

de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionara que el titular minero no pueda realizar actividades de extracción dentro del área graficada.

Art. 39.- Requisitos para la solicitud de la autorización de explotación de minería artesanal.- Para la obtención de la autorización municipal y realizar labores de explotación en el **régimen de minería artesanal**, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza.
- 2.- Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26;
- 3.- Certificado de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Desarrollo;
- 4.- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Gualaquiza
- 5.- Plano topográfico del área a concesionarse a escala 1:5000, referidas a las coordenadas WGS - 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- 6.- Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización.
- 7.- Declaración Juramentada realizada ante notario de lo siguiente:
 - a) Que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas, playas; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; redes o infraestructura eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Minería;
 - b) Que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Minería Artesanal, son auténticas y veraces. Además, que no es accionista o socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;
 - c) Que los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten

su condición de minero artesanal, contenido en el formulario respectivo y de acuerdo al instructivo de caracterización de maquinaria;

- 8.- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (50% de una RBU multiplicada por el número de hectáreas o fracción.

- 9.- Carpeta de color verde.

Art. 40.- Requisitos para la solicitud de la autorización de explotación para pequeña minería.- Para la obtención de la autorización municipal para realizar labores de explotación en el **régimen de pequeña minería**, se presentara los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza.
- 2.- Certificado de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Desarrollo;
- 3.- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Gualaquiza.
- 4.- Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- 5.- Plano topográfico del área a concesionarse a escala 1:5000, referidas a las coordenadas WGS - 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- 6.- Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26;
- 7.- Declaración Juramentada realizada ante notario de lo siguiente:
 - a) Que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; redes o infraestructura eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural;
 - b) Que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería son auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;

- 8.- Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), del título profesional del asesor técnico afín, así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios, para el registro correspondiente ante la Dirección de Gestión Ambiental;
- 9.- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. (Una remuneración básica del trabajador, multiplicado por el número de hectáreas o fracción).
- 10.- Carpeta de color azul;

Art. 41.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán al trámite correspondiente. La Dirección de Gestión Ambiental notificara al solicitante en el término de cinco días de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, en la Dirección de Gestión Ambiental, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 42.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 43.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y la posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas mediante resolución que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular con el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 44.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 45.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos,

deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 46.- Renovación de la autorización de explotación.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá renovar el derecho minero por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento, que serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, con los debidos informes favorables por parte de la Dirección de Gestión Ambiental previo a los requisitos establecido en la presente ordenanza.

Art. 47.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO VI

CIERRE DE MINAS

Art. 48.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones es utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, dispuesto por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 49.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 50.- Obligaciones.- El GAD Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones

de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO VIII

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 51.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento. El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera.

No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 52.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 53.- Plazo de la autorización de minería artesanal.- El plazo de duración de la concesión para la explotación artesanal, será de 3 años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 54.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a

la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por *derechos mineros* para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 56.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 57.- Autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos en el régimen de minería artesanal.- El GAD Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, permiso de SENAGUA y demás actos administrativos previstos en la Ley de Minería y reglamentos; otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por el informe técnico en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 58.- Permisos.- Los permisos para la minería artesanal se autorizarán hasta las seis hectáreas, para la explotación de materiales áridos y pétreos en labores en cielo abierto.

Art. 59.- Para el otorgamiento de permisos y la realización de labores de minería artesanal se cumplirá con lo siguiente:

1. Capacidad de producción.- En consideración a la diferente naturaleza y concentración de los minerales y en función de la distribución de la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de minería artesanal de material mineralizado: Para materiales de construcción hasta 100 m³ por día para minería de aluviales o

materiales no consolidados; y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

2. Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de Materiales de Construcción o Pétreos en Aluviales.- Para la obtención de materiales de construcción o pétreos en aluviales se permitirá la utilización de la siguiente maquinaria y/o equipo:

a. Minado:

- Una excavadora (con una potencia neta máxima de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m3, profundidad máxima de excavación 5.50 m)

b. Clasificación, carga y transporte:

- Criba
- Cargador frontal (potencia máxima neta 94 HP, capacidad máxima cucharón 1m3)
- Volquete de hasta 8m3 de capacidad

c. Equipos Auxiliares:

- Bomba de Agua
- Generador eléctrico

3. Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de minerales NO Metálicos y Materiales de Construcción en Cantera.- Para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción en cantera se podrá utilizar la siguiente maquinaria y/o equipo:

a. Minado:

- Una excavadora (con una potencia neta máxima de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m3, profundidad de excavación 5.50 m)
- Martillo perforador neumático
- Martillo perforador eléctrico
- Barrenos de perforación de hasta 1.50 metros
- Compresor con una capacidad de 180 cfm (pies cúbicos por minuto)

b. Clasificación, carga y transporte:

- Criba
- Trituradora de mandíbulas
- Cargador frontal (potencia máxima 94 HP, capacidad máxima, cucharón 1m3)

- Volquete de hasta 8 m3 de capacidad

c. Equipos Auxiliares:

- Bomba de Agua
- Generador eléctrico

CAPÍTULO IX

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización y duración de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal. El plazo de duración de la concesión para la explotación de pequeña minería, será de 3 años.

Art. 62.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 63.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 64.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 65.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza, debiendo cumplir los parámetros en cuanto a la cantidad diaria de materiales permitidos:

Materiales de Construcción:

- Minería de aluviales o materiales 800 metros cúbicos por día no consolidados.

- Minería a cielo abierto en rocas duras: 500 toneladas métricas por día.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPITULO X

MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

Art. 67.- Ámbito de Aplicación.- Podrán efectuar el cambio de modalidad detallado los titulares del permiso, para realizar labores del régimen de pequeña Minería, deben contener lo siguiente:

- 1.- Que se acumulen las áreas de minería artesanal que cuenten con al menos tres permisos, cuyos polígonos deberán ser contiguos;
- 2.- Que el mineral corresponda al mismo tipo (áridos y pétreos);
- 3.- Que se hayan obtenido los permisos para minería artesanal, incluyendo los del Ministerio de Ambiente y SENAGUA;
- 4.- Que los mineros artesanales que quieran asociarse y acogerse a este Régimen, posean los permisos para minería artesanal;

Además, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza.
2. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
3. Para el caso de personas naturales:
 - Copia de la cédula y certificado de votación.
 - Copia del RUC
4. Para el caso de personas jurídicas:
 - Copia del RUC
 - Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente.
 - Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

5. Resoluciones Minería Artesanal;
6. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS - 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
7. Declaración Juramentada donde el solicitante renuncia al régimen de minería artesanal y voluntariamente asumen las responsabilidades del régimen de pequeña minería;
8. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización;
9. Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), del título profesional del asesor técnico afín a la materia, así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios;
10. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
11. Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo;
12. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado defensor;
13. Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: Una Remuneración Básica Unificada. (Art. 97 de la presente ordenanza)
14. Presentar en carpeta color azul;

Art. 68.- Requisitos para la modificación de régimen minería artesanal a pequeña minería.- Requisitos para la autorización de explotación de la modificación del régimen de minería artesanal a pequeña minería:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza.
2. Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26;
3. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así

como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;

4. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. (una remuneración básica del trabajador, multiplicado por el número de hectáreas o fracción).
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;

Art. 69.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud en el término de cinco días y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 70.- Cambio de Minería Artesanal a Pequeña Minería.- Todos los titulares de permisos artesanales que requieran realizar el cambio a pequeña minería antes de la fecha de caducidad del permiso otorgado, deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental la renuncia respectiva e iniciar el trámite directo para proceder a la otorgación de derecho minero al régimen de pequeña minería.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL

Art. 71.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. El GAD Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 72.- Actividades de control.- El GAD Municipal de Gualaquiza en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- 1) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
- 2) Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el GAD Municipal y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- 3) Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- 4) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- 5) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- 6) Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- 7) Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
- 8) Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
- 9) Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- 10) Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
- 11) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- 12) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos
- 13) Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- 14) Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- 15) Controlar el cierre de minas;
- 16) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- 17) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
- 18) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, de realizar labores de

revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

- 19) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- 20) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- 21) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- 22) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- 23) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- 24) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- 25) Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
- 26) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
- 27) Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 73.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 74.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha

zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 75.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 76.- Control sobre la conservación de flora y fauna - La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 77.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, la Dirección de Gestión Ambiental podrá efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero, para fines de aplicación de las normas de los artículos 57 de la Ley de Minería y 99 de su Reglamento General.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Art. 78.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del GAD Municipal realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan

de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 79.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Policía Nacional y Comisaría Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, según la gravedad de la contravención. La reincidencia será sancionada con dos remuneraciones.

El trámite para la sanción respectiva lo realizará la Comisaría Municipal.

Art. 80.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y de acuerdo a la gravedad de las contravenciones; en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 81.- Atribuciones de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Gestión Ambiental o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 82.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el/la Comisaría/o Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XII

REGALÍAS, TASAS Y SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 83.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 84.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 85.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 86.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 87.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 88.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 89.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 90.- Del cobro de regalías y tasas.- El GAD Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección Financiera por medio de recaudación cobrará las tasas municipales y las regalías se las cobrará según lo establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley Minera por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial o, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 91.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Gestión ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos tanto para Minería Artesanal y Pequeña Minería, previo pago del valor equivalente por el número de hectáreas o fracción de hectáreas concesionadas multiplicadas por el porcentaje de una remuneración básica unificada. Este pago se hará cada 3 años desde la fecha de concesión de la autorización. Para tal efecto se considerará el siguiente cuadro:

Régimen	Tabla para Minería Artesanal y Pequeña Minería	
	Número de hectáreas	Remuneración básica unificada
Artesanal	1.00 - 6.00	50% x c/hect o fracción.
Pequeña Minería	1.00 hasta 300	1 x c/hect o fracción.

Art. 92.- Tasa por conservación o remediación ambiental e infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías y conservación ambiental del cantón. Las personas naturales o jurídicas que realizan el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Gualaquiza, cancelarán previa la autorización de transporte el valor de 0.5 por mil del salario por cada metro cúbico de material a transportar, de acuerdo a lo solicitado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas están exentas del pago de esta tasa.

Art. 93.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería en los Artículos 92 y 93, su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 94.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción. Se entenderá como costos de producción, todos

aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación del material hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 95.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado hasta, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros en el régimen de pequeña minería pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que vence el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

Art. 96.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, por intermedio de la tesorería Municipal, recaudará las tasas municipales constantes en esta ordenanza y las multas por sanciones impuestas a los contraventores, de ser necesario, la Dirección Financiera implementará sistemas de recaudación que permitan mejorar el servicio y control.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, luego de que legalmente el Servicio de Rentas Internas (SRI) deje de cobrar las regalías y patentes de conservación fijadas en la Ley de minería, realizará la recaudación de estas por intermedio de la tesorería Municipal. La Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La/el Tesorera/o Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva. La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 97.- Servicios Técnicos y Administrativos.- Se establecen las siguientes tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicios técnicos y administrativos	Frecuencia de pago	Valor
Solicitud de derechos mineros para el cambio de régimen de minería artesanal a pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud al trámite	1 R.B.U
Solicitud de derechos mineros y explotación para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se presente la solicitud al trámite	1 R.B.U
Solicitud de derechos mineros y explotación para actividades mineras bajo el régimen minería artesanal	Cada vez que se presente la solicitud al trámite	50% R.B.U
Solicitud de renovación de derechos mineros y explotación actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se presente la solicitud al trámite	1 R.B.U
Solicitud de renovación de derechos mineros y explotación actividades mineras bajo el régimen de minera artesanal.	Cada vez que se presente la solicitud al trámite	50 % R. B.U
Tasa por conservación o remediación e infraestructura vial		Artículo 94 de la presente Ordenanza
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos	Anual	1 R.B.U
Permiso de operación de las plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos	Anual	1 R.B.U
Inscripción en el Registro Minero Municipal, régimen pequeña minería	Una sola vez	25% R.B.U
Inscripción en el Registro Minero Municipal, régimen minería artesanal.	Una sola vez	10 % R.B.U
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionarios mineros	Cada vez que se realicen	50 % R:B.U
Revisión del plan de cierre y abandono de mina /técnico ambiental	Cada vez que se realicen	1 R.B.U
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas dentro del PMA	Cada vez que se solicite	10 % RBU
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas	Cada vez que se solicite	10 % R.B.U

CAPÍTULO XIII

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

Art. 98.- Facultad de los concesionarios.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Minera y su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 99.- Renuncia de hectáreas mineras. Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Art. 100.- Solicitud de renuncia.- La solicitud de renuncia se presentará ante la Dirección de Gestión Ambiental y en la misma se pedirá expresamente se ordene la cancelación

o modificación de las inscripciones respectivas, según la renuncia sea total o parcial.

Art. 101.- Solicitud de reducción o renuncia. La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los siguientes documentos:

1. Título de la concesión;
2. Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes;
3. Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
4. Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente;
5. Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;

6. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,
7. Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida;

Art. 102.- Forma y perfeccionamiento. Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero.

Art. 103.- Procedimiento para la reducción y Renuncia.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la concesión, pueden reducir o renunciar totalmente al área otorgada, conforme al presente procedimiento.

- a.) El peticionario presentara la solicitud de renuncia voluntaria al área concesionada o al permiso artesanal.
- b.) La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces realizara la inspección y elaborara el informe de existencia o no, de pasivos o daños ambientales en el área de renuncia.
- c.) Se entregara al Procurador Sindico del GAD Municipal el informe de inspección, para que se proceda con la resolución de renuncia voluntaria con las firmas del dueño de la concesión o permiso artesanal y de la entidad de control; se lo realizara en el término de cinco días.
- d.) Una vez firmada la resolución de renuncia voluntaria, el GAD Municipal inmediatamente notificara a ARCOM para que deje sin efecto la graficación, la área de renuncia del catastro minero

Art. 104.- Caducidad.-La Dirección de Gestión Ambiental podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

CAPÍTULO XIV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS Y SERVIDUMBRES

Art. 105.- Autorización Municipal para libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas, sin costo alguno.

Para tal efecto los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a. Titulo minero de libre aprovechamiento otorgado por la autoridad competente.
- b. Acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro para pago del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 106.-Requisitos para la autorización del libre aprovechamiento por el GADM de Gualaquiza.- En base a la Resolución 0004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, según el art. 12 numeral 2 manifiesta que en el marco de competencias para el control los gobiernos municipales autorizarán de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público; para lo cual la entidad o institución contratista deberá presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental lo siguiente:

- 1.- Resolución otorgada por el Ministerio Sectorial Competente;
- 2.- Actos Administrativos de acuerdo al Art.26 de la Ley de Minería;
- 3.- Copia certificada de la oferta, los pliegos, contrato, donde se verifique el análisis del presupuesto del rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública;

Art. 107.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GAD Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPITULO XV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 108.-De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal, luego de haber sido

acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 109.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Gualaquiza, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 110.- Instancia competente en el GAD Municipal.- La Dirección de Gestión Ambiental será la instancia competente para administrar, ejecutar el control y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

Art. 111.- Solicitud de la regulación ambiental.- La solicitud de la regulación ambiental de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, se basará en los requerimientos que realice el Ministerio del Ambiente por intermedio de su plataforma virtual, Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), o la que se determinare para el efecto.

Art. 112.- Los permisos ambientales.- El GAD Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Gestión Ambiental, será el encargado de revisar la documentación presentada por el solicitante y otorgar el permiso ambiental del proyecto si cumple con la normativa ambiental vigente, caso contrario se hará conocer las deficiencias para que sean subsanadas en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO XVI

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 113.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en la jurisdicción cantonal de Gualaquiza está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO XVII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 114.- Obligaciones Generales.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas para la explotación, tratamiento y transporte de materiales áridos y pétreos tiene la obligación de:

- a) Pagar en los términos y plazos establecidos por esta ordenanza las regalías, tasas o patentes.
- b) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso.
- c) Para el régimen de minería artesanal, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad.
- d) Ejecutar las labores de explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- e) Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras, de manera clara y precisa de acuerdo a las condicionantes y especificaciones que para el efecto determine el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.
- f) Entregar al transportista de materiales áridos y pétreos, la guía de movilización que certifique que el material transportado proviene de una zona de explotación autorizada.
- g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, al interior de la zona de explotación autorizada con la finalidad de verificar que los trabajos se los realice en cumplimiento a las normas establecidas.
- h) Para pequeña minería, mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.
- i) Para pequeña minería, facilitar el acceso los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- j) Para pequeña minería, emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- k) Para pequeña minería, mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
- l) Para pequeña minería, Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros.
- m) Para pequeña minería, presentar copias al GAD Municipal de los informes de producción que el concesionario minero entrega semestralmente al Ministerio Sectorial.

- n) Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
- o) Cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- p) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- q) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- r) Velar por el buen funcionamiento mecánico de vehículos y maquinaria.
- s) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza.
- t) Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- u) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.
- v) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.
- w) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- x) Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.
- y) Cumplir con las obligaciones del transportista de materiales áridos y pétreos.
- Art. 115.-De las Prohibiciones.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:
- a) Explotar o extraer materiales áridos y pétreos fuera de las áreas autorizadas y delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- b) Explotar o extraer materiales áridos y pétreos sin haber obtenido la autorización municipal para la explotación.
- c) El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.
- d) Permitir en los lechos de río de su zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
- e) La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera; de llegarse a comprobar esta prohibición será causal de caducidad del título minero.
- f) Alterar los hitos demarcatorios.
- g) Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- h) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos autorizados por el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza.
- i) Construir campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad.
- j) Desviar el cauce o curso normal de los ríos, sin previa autorización del organismo competente.
- k) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, afluente, emanación o ruido.
- l) Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- m) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- n) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- o) La apertura de vías sin autorización municipal.
- p) Realizar reparación y mantenimiento de maquinaria, cambios de aceites, y emplazamiento de talleres mecánicos dentro del área de explotación autorizada
- q) Transportar materiales áridos y pétreos sin autorización municipal.
- r) Transportar materiales áridos y pétreos en horarios y por lugares no autorizados por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.
- s) Transportar materiales áridos y pétreos sin la guía de movilización otorgada por titulares de los permisos o concesiones de materiales áridos y pétreos autorizados por de GAD Municipal del cantón Gualaquiza.
- t) Transportar materiales áridos y pétreos sin utilizar la carpa de protección ni las medidas de seguridad para el efecto.

Art. 116.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 114 y 115 de la presente ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a) CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 10% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
2. Negar el libre acceso a las áreas de las riberas de ríos.
3. Daños a la propiedad pública o privada.
4. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
5. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
6. Quienes presentaren denuncias infundadas.
7. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.

b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
3. La contaminación ambiental del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
4. Circular en vehículos de transporte de materiales de áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador.
5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
7. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
8. Desviar intencionalmente el curso natural de un río.

9. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.

10. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a seis Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg.)
2. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
3. Transportar materiales pétreos sin la guía de movilización con la excepción de vehículos del GAD Municipal de Gualaquiza, GAD Provincial Morona Santiago y MTOP.
4. Circular vehículos con materiales áridos y pétreos dentro de las zonas y horarios no permitidos por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.
5. Utilizar la vía pública como parqueaderos de vehículos con materiales de áridos y pétreos.
6. No haber cumplido con los Actos administrativos previos contenidos en el artículo 26 de la Ley de Minería.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales de áridos y pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera.

d) CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente a ocho Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin el permiso de uso de suelo otorgado por la municipalidad.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por el GAD Municipal.
3. Utilizar maquinaria superior a la autorizada para la explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Art. 5 y Art 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal.
4. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios dictados por la ARCOM

5. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
6. Explotación de materiales áridos y pétreos sin haber firmado el Contrato de Explotación con el concesionario.
7. Contratación de trabajo infantil.
8. Permitir en la zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
9. No haber realizado la sustitución del título minero de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición General del Reglamento General de la ley de Minería.
10. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación

e) CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. No haber cumplido con las obligaciones económicas, previstas en la Ley de Minería; con respecto a las regalías y patentes de conservación.
2. Las demás que determinan la ley de minería y los reglamentos.

Art. 117.-De la Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, lo que no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación sin perjuicio de la suspensión definitiva o temporal de la concesión.

Art. 118.- Del Destino de las Multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para un fondo ambiental para la Gestión de una Área de Conservación Municipal, mantenimiento de áreas verdes y/o recuperación de áreas degradadas por las actividades humanas.

Art. 119.- De los Recargos.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de áridos y pétreos ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza dispondrá al infractor concesionario la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 120.- Acción Popular.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán

sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 121.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos

Art. 122.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 123.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 124.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará a través de uno de los medios de comunicación establecidos en la ley. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 125.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al

presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 126.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 127.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 128.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su notificación conforme dispone la ley de la materia.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, HORMIGONERAS, PLANTAS DE ASFALTO Y DEPÓSITOS O ESTOCADO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 129.- Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, las plantas de tratamiento de materiales de materiales áridos y pétreos serán las que se dediquen a la clasificación, trituración, corte, pulido, depósitos, se incluyen además hormigoneras y plantas de asfalto.

Art. 130.- Solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El GAD Municipal del cantón Gualaquiza, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos a las que se refiere el artículo anterior, a cualquier persona natural o jurídica que solicite de conformidad con lo que establece esta ordenanza; no será requisito ser beneficiario de una autorización de explotación de materiales áridos y pétreos para presentar este requerimiento, se presentará la solicitud en la Dirección de Gestión Ambiental adjuntando la siguiente documentación:

- a) Para personas naturales, copia de los documentos personales y copia actualizada del RUC o RISE.
- b) Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica.
- c) Certificado de Uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

- d) Pago por derecho administrativo.
- e) Pago de la Patente Municipal.
- f) Plan de operación, tratamiento, mantenimiento y cierre de la planta de tratamiento.
- g) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- h) Información técnica, especificaciones y datos de la maquinaria con la respectiva documentación debidamente legalizada a utilizarse en esta actividad
- i) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; georeferenciados los vértices en formato WGS 84 y PSAD 56.
- j) Superficie a utilizarse.
- k) Declaración Juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón.
- l) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
- m) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
- n) Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o contrato de arriendo notariado para que se realicen las actividades objeto de la solicitud.
- ñ) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 131.- Inobservancias a la solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Si la solicitud no cumpliere con los requisitos señalados en el artículo anterior, el GAD Municipal del Cantón Gualaquiza hará conocer los defectos u omisiones de su solicitud para que sean subsanados. Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas en el término de 10 días, el GAD Municipal sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 132.- Autorización para la instalación y operación de Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental, emitirá el respectivo Informe Técnico para determinar si el predio cumple con las condiciones técnicas y ambientales para la instalación y operación de plantas de tratamiento materiales áridos y pétreos.

Art. 133.- Pago del Permiso de Operación.- Los beneficiarios de las autorizaciones emitidas de acuerdo a lo que manifiesta el artículo anterior, pagarán el valor equivalente conforme al Art. 97 de la presente ordenanza.

Art. 134.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones para la instalación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, presentarán informes semestrales de la operación al GAD Municipal del cantón Gualaquiza con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, de acuerdo al formato entregado por el GAD Municipal; estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado.

Art. 135.- Ubicación de las Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos se ubicarán respetando el uso de suelo de acuerdo a lo que determina el plan de ordenamiento territorial vigente. Los beneficiarios de una concesión para explotar materiales áridos y pétreos, pueden instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el área de su concesión, al amparo de sus autorizaciones sin necesidad de solicitar una autorización adicional, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Para Concesiones en lechos de ríos:** Se podrá instalar únicamente plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración y depósito de Materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.
- b) **Para Concesiones en canteras:** Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración corte, pulido, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.

CAPÍTULO XIX

DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 136.- Transporte de materiales áridos y pétreos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por transporte de materiales áridos y pétreos, al transporte de material producto de la extracción de los lechos de ríos, lagunas y canteras, además al transporte de material producto de las actividades que se desarrollan en las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos que se determinan en la presente ordenanza. No será requisito ser concesionario para el transporte de materiales de áridos.

Art. 137.- Solicitud para la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- La solicitud de autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos se realizará directamente en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Gualaquiza y se anexarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar al municipio.
- b) Certificación de que la empresa o compañía se encuentra habilitada para el desarrollo de esta actividad y cuenta con los permisos de operaciones entregados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza.

- c) Detalle del vehículo de transporte que contendrá:
 - Copia a color de la matrícula y revisión vehicular.
 - Características del vehículo donde se especificará:
 - Número de placa, motor y chasis.
 - Marca, tonelage, tipo y color y numeración de la unidad.
- d) Facilitar, permitir la revisión vehicular en los operativos de control fijados los el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 138.- Inobservancia y rectificaciones.- Si la solicitud no cumple con los requisitos indicados en el artículo anterior, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza hará conocer al solicitante los defectos u omisiones para que sean subsanados en el término de 5 días el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación

Art. 139.- Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas, la Dirección de Gestión Ambiental la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza en un plazo de 30 días, se sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 140.- Otorgamiento de la autorización.- Luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaquiza, emitirá la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón, para la posterior entrega de las guías de movilización.

Art. 141.- Obligación de los transportistas.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Transportar únicamente los materiales provenientes de los lugares autorizados para la explotación o instalación y operación de plantas de procesamiento de materiales áridos y pétreos.
- b) Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con una guía de movilización.
- c) Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar obligatoriamente carpas en buen estado que garanticen cubrir totalmente la zona de carga del vehículo, esto evitará la caída accidental de material, así como la reducción del polvo que emiten.
- d) Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán obligatoriamente lavar sus neumáticos en las instalaciones de abastecimiento, antes de hacer uso del sistema vial de la jurisdicción cantonal.

- e) El vehículo debe contar con todas las medidas de seguridad para evitar y prevenir accidentes de tránsito.
- f) En las partes laterales el vehículo deberá contar con:
- Logotipo de la Cooperativa o Compañía de transporte a la que pertenece.
 - Número de disco.
 - Leyenda: “Informe como conduzco No. Telefónico de la Dirección de Gestión Ambiental ”
 - Stiker / adhesivo de la Autorización Municipal para el transporte de materiales de construcción.

Art. 142.- Ubicación de adhesivos de autorización.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, recibirán por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Gualaquiza, adhesivos de identificación correspondiente a la autorización emitida que permita identificar y controlar al momento de circular por las diferentes vías del cantón.

Estos adhesivos serán entregados al momento del pago de la autorización, estos serán colocados en las puertas del vehículo y tendrá un año de vigencia, y conforme las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito (A.N.T).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, sobre la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

CUARTA.- Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia distinta de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías y patentes.

QUINTA.- En el proceso de concesión y explotación estará sujeta a las servidumbres determinadas en el artículo 100 de la ley de Minería y otras normas.

SEXTA.- Para la preservación de los lugares considerados turísticos, se estará a la Metodología para la certificación de Playas Turísticas en el cantón Gualaquiza emitidas por el GAD Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social, Turismo e Inclusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el GAD Municipal de Gualaquiza adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEGUNDA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la presente ordenanza no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Gestión Ambiental de manera inmediata expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Gualaquiza procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

TERCERA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental.

CUARTA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de

21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Gualaquiza, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web Municipal.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, quebradas, arroyos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Gualaquiza” publicada mediante Edición Especial en el Registro oficial N° 403, con fecha 30 de noviembre del 2015.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, a los 3 días del mes de marzo del 2016.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 25 de Febrero de 2016 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 03 de Marzo de 2016. Gualaquiza, 04 de Marzo del 2016, a las 07H50.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN: Gualaquiza, 08 de Marzo de 2016, a las 08H20.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 08H30 del día 08 de Marzo

de 2016.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2° dispone que: “ Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigente.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA NORMATIVAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado bovino, ovino, porcino o caprino normar el funcionamiento del camal municipal, y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Montalvo.

Art. 3.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- La administración del camal municipal estará a cargo de un administrador que preferentemente debe tener título de INGENIERO COMERCIAL O INDUSTRIAL. El administrador realizara una permanente vigilancia del servicio y recomendará al alcalde/sa las medidas que estime adecuadas y necesarias para el normal funcionamiento del camal, el sacrificio y faenamiento del ganado bovino, porcino y otros de consumo humano en las mejores condiciones higiénicas y de acuerdo con los procedimientos de la técnica moderna para el manejo del

despacho de la carne. Para la aplicación de esta ordenanza deberá contar con la ayuda del médico veterinario de planta del camal y del comisario/a Municipal.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.

Con el fin de salvaguardar la SALUD PUBLICA, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 5.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS.- El usuario que ingrese ganado al Camal Municipal se someterá a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE LOS USUARIOS PERMANENTES, PARA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL.- A los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al Camal Municipal para el faenamiento, se los llamará usuarios permanentes, quienes deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al Administrador o a quien hiciere sus veces en el Camal, una solicitud proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedicará.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.

Art. 7.- RECEPCIÓN DE SOLICITUD.- El Administrador, o quien hiciere sus veces en el Camal, aceptará las solicitudes para su registro y aprobación respectiva

Art. 8.- AUTORIZACIÓN DE LOS USUARIOS OCASIONALES.- Los usuarios que en forma ocasional deseen introducir al camal municipal, ganado bovino, porcino, caprinos, para su faenamiento, podrán hacerlo previa presentación del comprobante de pago por servicio de faenamiento y cumpliendo con toda la normativa vigente para la introducción de ganado. A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrán ingresar al Camal Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio. En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional estuviera utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, se impedirá el ingreso de ganado para el faenamiento hasta que legalice su situación en el Municipio.

Art. 9.- PROCEDENCIA.- El administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (Agrocalidad) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL

Art. 10.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL MUNICIPAL.- El personal que labora en el camal municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado.
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- c) El personal que labore en el camal municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial, según el área de su trabajo.
- d) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Camal Municipal; y,
- e) Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y las demás que prevea la Ley.

Art. 11.- LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR O DE QUIEN HICIERE SUS VECES EN EL CAMAL.- Son obligaciones del Administrador del Camal:

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Agrocalidad, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo
- b) Informes de cancelación al Departamento de Tesorería, para efectos de control.
- c) Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo.
- d) Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el Camal, cumplan con sus deberes y obligaciones.
- e) Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- f) Cuidar que las instalaciones del Camal Municipal funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.

- g) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- h) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Camal Municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a instancias y órganos del ramo, presentando la documentación pertinente.
- i) Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas.
- j) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.
- k) Ejecutar el plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias del Camal.
- l) Receptara los informes emitidos por el Medico Veterinario.
- m) Otras actividades que se disponga por parte del jefe inmediato o la autoridad nominadora.

Art. 12.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO VETERINARIO.- Son obligaciones del Médico Veterinario del Camal Municipal:

- a) Realizar el control ante-mortem del ganado en pie.
- b) Realizar el control post-mortem del ganado faenado.
- c) Examinar, estrictamente, el sellado de las carnes, abalizando su calidad.
- d) Emitir informe de todas las novedades en la parte de salubridad de los animales que ingresen para su faenamiento.
- e) Asistir, obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamiento, a los cursos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo les disponga.

Art. 13.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FAENADORES.- Son obligaciones de los faenadores del Camal Municipal:

- a) Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles
- b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.
- c) Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador y/o la Autoridad Nominadora.

Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GUARDIAS.- Son obligaciones de los guardias del camal municipal:

- a) Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el camal municipal.
- b) Informar al público sobre los servicios que presta el Camal Municipal.
- c) Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.
- d) Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).
- e) Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso, salida).
- f) Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos.
- g) Recibir el ganado bovino, ovino, porcino o caprino que ingrese al Camal para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización.
- h) Recibir, controlar, registrar y entregar al Administrador o a quien hiciera sus veces en el Camal, los tickets(turnos) para el faenamiento.
- i) Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo.
- j) Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Camal Municipal.
- k) Aplicar los reglamentos en el ámbito de su competencia en el Camal Municipal.
- l) Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal.
- m) Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes.
- n) Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo.
- o) No abrirá las puertas del camal antes de la hora señalada.
- p) Otras actividades relativas a su cargo, que dispusiere el Administrador o quien hiciera sus veces en el Camal, y/o la Autoridad Nominadora

CAPÍTULO IV

DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 15.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL GANADO.- Los usuarios permanentes y/u ocasionales,

para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los **Artículos 8 y 9** de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Presentar la guía sanitaria de movilización.
- b) Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento.

Art. 16.- DEL CORRAL DE ESPERA.- El Camal Municipal dispondrá de un corral de espera para los casos en que el usuario que llegue al lugar con el ganado, de acuerdo con el horario establecido por el Administrador, o quien hiciera sus veces en el Camal.

El usuario que requiere el servicio solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas; en este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el **Art. 12** de esta Ordenanza. La recepción del ganado bovino, ovino, porcino o caprino se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 17.- INGRESO DEL GANADO AL CAMAL MUNICIPAL.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Camal Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñará el administrador del Camal, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 18.- CUSTODIA FÍSICA DEL GANADO.- Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el Camal municipal, la custodia del mismo estará a cargo del guardia del Camal, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal. Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al Camal Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al Camal Municipal.

CAPÍTULO V

DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

Art. 19.- REPOSO DEL GANADO ANTES DE SER FAENADO.- Todo ganado que ingrese a los corrales del Camal Municipal deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado, por lo menos doce horas en caso de los bovinos, y dos a cuatro horas en los porcinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

Art. 20.- INSPECCIÓN ANTE-MORTEN (ANTES DE LA MUERTE).- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que el animal está en condiciones óptimas

para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano. La inspección ante-mortem desde las 16H00 horas hasta las 18H00 horas por parte del médico veterinario, consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Art. 21.- DISPOSICIÓN FINAL DE LA INSPECCION.- Al finalizar la inspección ante-mortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a) Matanza normal.
- b) Matanza bajo precauciones especiales.
- c) Matanza de emergencia.
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 22.- INSPECCIÓN POST-MORTEN (DESPUES DE LA MUERTE).- La inspección post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. La inspección post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), y examinará las vísceras obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

Art. 23.- CALIFICACIÓN DEL GANADO.- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria postmortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con condición.
- c) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- d) Decomiso total.

Art. 24.- CORTES NECESARIOS DEL GANADO.- El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional.

Art. 25.- CONFISCACIÓN DEL PRODUCTO.- Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en: todo el ganado, en parte de éste o en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado y desnaturalizado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el GAD de Montalvo se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

Art. 26.- DECOMISO DEL PRODUCTO.- La canal y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojo comestible. El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el médico veterinario.

Art. 27.- CAUSA PARA EL DECOMISO DEL PRODUCTO.- La canal y el despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,
- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) etc., en comparación con la carne normal.

Art. 28.- PROHIBICIONES.- Antes de terminada la inspección de la carcasa y las vísceras, a menos que los autorice el veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras y apéndices.

CAPÍTULO VI

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 29.- CASOS DE EMERGENCIA EN QUE PROCEDE EL FAENAMIENTO DEL GANADO.- La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario responsable de la inspección sanitaria en el camal municipal en los casos siguientes:

- a) Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilita la locomoción del animal.
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal.
- c) Por meteorismo o timpanismo.
- d) Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional; durante la inspección post mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente;

- e) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

CAPITULO VII

DEL SELLADO

Art. 30.- SELLO DE INSPECCIONES.- Tanto la inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal y en los colores establecidos en la Ley de Mataderos.

Art. 31.- IDENTIFICACIÓN DEL GANADO.- Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, al ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura no tóxica, el mismo número asignado por el Administrador o quien hiciera sus veces en el Camal al momento de la inscripción como usuario. Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras.

Art. 32.- MARCACIÓN DE LAS CANALES Y VÍSCERAS.- Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y postmortem, el veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario. El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario de la carne. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

CAPÍTULO VII

DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y PATENTES

Art. 33.- COBRO DE TASAS.- El Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, a través de Tesorería, cobrará a los usuarios por los servicios de faenamiento de ganado y otras especies las siguientes tasas:

Ganado Bovino	4,5% del S.B.U
Ganado Porcino	3,0% del S.B.U
Otras especies	2,0% del S.B.U

Art. 34.- PATENTE.- Se obtendrá una PATENTE por el uso del camal Municipal y cuyo pago será anual del 8 % del S.B.U en Tesorería.

CAPÍTULO IX

DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Art. 35.- PROHIBICIÓN DE FAENAMIENTO.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- b) Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al Camal Municipal.
- d) Cuando el ganado falleciere en el Camal Municipal, por cualquier circunstancia que a criterio del médico-veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e) Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f) Cuando el ganado bovino y porcino esté extremadamente flaco y/o en estado caquético.

Art. 36.- LUGAR DESTINADO PARA EL FAENAMIENTO DEL GANADO.- El único lugar del Cantón Montalvo, donde se podrá matar y faenar ganado es el Camal Municipal, por lo tanto queda prohibido la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

CAPÍTULO X

DE LOS HORARIOS DE FAENAMIENTO DEL GANADO

Art. 37.- HORARIO PARA EL FAENAMIENTO DEL GANADO.- Los días sábados y domingos el horario será a partir de las 00H00. El médico veterinario comenzará su labor de revisión a las 03H30 y dará su respectivo informe la carne será sacada a partir de las 04H00 hacia el mercado.

Art. 38.- HORARIO PARA EL FAENAMIENTO DEL GANADO.- De lunes a viernes será desde las 03H00. y a las 04H30 el médico veterinario comenzará su labor de revisión quien emitirá informe y la carne será sacada a partir de las 05H00 hacia el mercado.

CAPÍTULO XI

DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

Art. 39.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.- El GAD de Montalvo, a través de la Comisaría Municipal, previo a los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 40.- SANCIÓN POR REALIZAR FAENAMIENTO EN FORMA CLANDESTINA.- Corresponde a AGROCALIDAD el control y sanción

hacia las personas naturales y/o jurídicas que realicen el faenamiento de ganado en forma clandestina para la venta y comercialización, para lo cual el Administrador de camal Municipal o quien hiciera sus veces en el Camal, será un ente de apoyo e información ante la autoridad pertinente a fin de que se realice el debido procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ganado que haya sido ingresado al Camal Municipal para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

SEGUNDA.- Luego de culminar la faena diaria, el personal del Camal Municipal del Cantón Montalvo, procederá a la limpieza del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Camal Municipal contara en lo posterior con la cámara fría, que servirá para el reposo en condiciones apropiadas y ambientales del ganado faenado y de esta manera evitar cualquier observación por las instituciones del Ambiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada “LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS” y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD”.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Montalvo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Ab. Martha Estrada Garófalo, Alcaldesa (e).

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

Montalvo; a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince, a las 11h00 hora. SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN MONTALVO.- CERTIFICO: Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 15 y 22 de octubre del año dos mil quince, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida a la señora Alcaldesa del cantón Montalvo,

para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

Montalvo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.- a las 14H30 ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono en todas sus partes **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**”. Sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Ab. Martha Estrada Garófalo, Alcaldesa (e).

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Abogada Martha Estrada Garófalo, Alcaldesa del cantón, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

Lo certifico:

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Fecha: 17 de diciembre de 2015.- Hora 10:30 f.) Ilegible, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO PROVINCIA DE LOS RIOS

Considerando:

Que: deben implementarse reformas que permitan una eficiente recaudación de la tasa y contribuciones especiales, por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según lo determina el Art. 57 literal b) del COOTAD.

Que: es necesario incorporar nuevos contribuyentes, para que cancelen la tasa correspondiente, que permitan solventar las actividades administrativas municipales y poder brindar un mejor servicio en el manejo de los desechos sólidos, en concordancia con lo que dispone el Art. 55 literal d) del COOTAD.

Que: para el buen manejo en la recolección, disposición de desechos y del aseo público, debe considerarse la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental, atendiendo lo señalado en el Art. 54 literal k) del COOTAD.

Que: amparado en las competencias y facultades que le concede el Art. 264 de la Constitución y los Art. 7, 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía (COOTAD).

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Art. 1.- OBJETO.- Las tasas establecidas en la presente reforma a la ordenanza, tiene como finalidad retribuir el costo del servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los usuarios del sistema de recolección y disposición de desechos sólidos, a excepción de los materiales de construcción y desechos maderables.

Art. 2.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- Las tasas rigen para los contribuyentes que poseen bienes raíces en el Cantón Montalvo.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa que regula en la presente ordenanza es la prestación efectiva del servicio de aseo público y recolección de basura, que el Gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Montalvo presta a los habitantes de su jurisdicción cantonal.

Art. 4.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer anualmente las tasas por este servicio, junto con la carta de pago del impuesto predial.

El servicio prestado, podrá hacerse por administración directa, por contrato o concesión en todo lo que tenga relación con la Recolección de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, transporte de residuos hasta el lugar de su disposición final.

Art. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS.- Los propietarios y usuarios de edificios, empresarios de espectáculos y transporte, comerciantes que realicen cualquier actividad en locales o en la vía, están obligados a recoger los residuos sólidos en recipientes apropiados y colocarlos en lugares, donde puedan ser recolectados por el personal de aseo, según los horarios planificados.

Art. 6.- SUJETO ACTIVO.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 7.-SUJETO PASIVO.- Son las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes, responsables o sucesores en el derecho, deben satisfacer el servicio por aseo público y que estén registrados en el catastro municipal, en calidad de propietarios, posesionarios o arrendatarios de predios urbanos o predios rústicos.

Art. 8.-TARIFA ESTABLECIDA.- La tarifa establecida es la siguiente \$ 1.00 (UN DÓLAR) mensuales para toda la zona urbana y en los sectores rurales se brinda estos servicios.

Se cobrará anualmente en la planilla de los predios, en la tesorería municipal.

Art. 9.- ACTIVIDADES COMERCIALES, TURÍSTICAS E INDUSTRIALES.- Según la superficie ocupada los establecimientos pueden ser:

ACTIVIDADES COMERCIALES

1. **Establecimientos Pequeños.-** Cuando tuviesen menos de 50m2 pagara el 7% del salario básico.
2. **Establecimientos Medianos.-** Cuando tuviesen más del 50 m2 pagara el 10 % del salario básico.
3. **Establecimientos Grandes.-** Cuando tuviesen más 200 m2 pagara el 12% del salario básico.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS

1. **Establecimientos Pequeños.-** Cuando tuviesen menos de 50m2 pagara el 15% del salario básico.
2. **Establecimientos Medianos.-** Cuando tuviesen más del 50 m2 pagara el 20 % del salario básico.
3. **Establecimientos Grandes.-** Cuando tuviesen más de 200 m pagara el 40% del salario básico.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. **Establecimientos Pequeños.-** Cuando tuviesen menos de 100m2 pagara el 10% del salario básico.
2. **Establecimientos Medianos.-** Cuando tuviesen más del 200 m2 pagara el 20 % del salario básico.
3. **Establecimientos Grandes.-** Cuando tuviesen más de 400 m2 pagara el 50% del salario básico.

Art. 10.- SUJETOS PASIVOS OCUPANTES DE VÍA PÚBLICA.- Para efectos de cobro de esta tasa de recolección y disposición final de los desechos sólidos y aseo público, se cancelaran, según su categoría, los siguientes valores:

- ✓ **KIOSKOS.-** Que ocupan las aceras y soportes para el expendio de mercadería, frutos y alimentos preparados.
- ✓ **PUESTOS DE VENTA.-** De toda clase de mercadería, frutos y alimentos que ocupan aceras, portales, calzadas, plazas y alrededores del mercado.
- ✓ **FERIAS LIBRES.-** Puesto de venta de víveres que ocupan las calles destinadas y que corresponde al sábado y domingo.

La tarifa para estos contribuyentes por conceptos de determinación y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público será el 30% del valor total que pague del permiso de funcionamiento.

Art. 11.- OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS.- Los propietarios y usuarios de los edificios, empresarios de los espectáculos y de transporte, comerciantes que ejerzan cualquier actividad en locales o en la vía están obligados a recoger los residuos sólidos en recipientes apropiados y colocarlos en lugares donde pueden ser recolectados por el personal de aseo, en los horarios planificados será obligación del solicitante, un depósito en garantía equivalente al 10% del salario básico unificado. En caso de incumplimiento a la obligación de dejar limpio el área se ejecutará la garantía.

Art. 12.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe terminantemente arrojar desechos sólidos y líquidos en calles, parques y plazas en la vía pública, hacer depósitos de basura en solares desocupados y otros lugares, arrojar basura 7.1 en las playas, corrientes de ríos, esteros, cunetas y carreteros de camino.

El incumplimiento a esta disposición, serán juzgadas y penadas en forma inmediata por el Comisario (a) Municipal con multas que oscilan del 10 % del salario básico unificado.

Los peatones, conductores y pasajeros de vehículos están obligados a conservar el aseo de la ciudad y del cantón, evitando ensuciarlas con papeles, botellas, residuos de frutas, plásticos, etc. Su incumplimiento serán sancionados con multas iguales a las establecidas en este artículo

Es prohibido arrojar en las vías públicas, hojas volantes o cualquier tipo de propaganda que afecte el ornato de la ciudad.

Se establecerá una multa del 10% del salario básico unificado, para la ejecución de estas sanciones, el Comisario (a) citará al infractor para que cumpla con la sanción de un plazo de 15 días; la Autoridad sancionadora, procederá de acuerdo a la sana crítica.

Art. 13.- LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.- La facturación y recaudación, se realizará de la siguiente manera:

- a) La facturación de la tasa y recolección de basura, estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, que informará al Departamento Financiero para su registro y control. Se emitirá un recibo independiente a los demás.
- b) La recaudación semestral o anual, se realizará en ventanilla de Tesorería Municipal del GADM-Montalvo.
- c) Las multas, serán facturadas por el Comisario (a) y canceladas en Tesorería, previo ingreso a la hoja de control en el Departamento Financiero.

Art. 14.- COSTOS DE FACTURACIÓN.- El usuario, pagará el costo de facturación por medio del Sistema de Servicios Administrativos.

Art. 15.- MANEJO DE FONDOS.- El manejo de los fondos por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos, aseo pública y su contabilización, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera, que llevará un registro contable. Anualmente, se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto, disponer de estos fondos, en propósitos diferentes, a menos que sean para operaciones financieras destinadas a la misma actividad.

Art. 16.-Quedan derogada todas las disposiciones que mediante ordenanza, acuerdos y resoluciones, se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza, será promulgada y publicada en la página web municipal, Gaceta Oficial y Registro Oficial, por tratarse de carácter tributario, según lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 20 días del mes de febrero del 2015.

f.) M.S.c. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abogado Bolívar Manzo Martínez Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo Certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO** fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo en dos sesiones realizadas los días 9 de Octubre del 2014 y 20 de febrero del 2015, tal como lo dispone el artículo 322 del COOTAD.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.- A los días 23 del mes de febrero del 2015 a las 11h30 horas.- vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Reforma de Ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO,- A los 25 días del mes de febrero del 2015 a las 15h25. Una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y de conformidad a la facultada a mi conferida, conforme manda el Art. 324 del código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma, dispongo la publicación de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS Y ASEO PÚBLICO** en la página web de esta Institución, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la Nación. Ejecútese y publíquese.- Montalvo, a 25 días del mes de febrero del 2015.

f.) M.S.c. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde.

Proveyó, sancionó; y firmó el decreto que antecede el Máster. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del Cantón Montalvo, a los 25 días del mes de febrero del 2015.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de octubre de 2015.- Hora 16:00 f.) Ilegible, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
MONTALVO PROVINCIA LOS RIOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Que, en el artículo 489 literal c) del COOTAD manifiesta que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de las facultades conferidas por la ley.

Que, en el artículo 491 del COOTAD, Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considera impuesto municipal El impuesto sobre los vehículos.

Que, en el artículo 492 del COOTAD, “Reglamentación.- Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN MONTALVO**

Art. 1.- OBJETIVO DEL IMPUESTO.- El objetivo del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto al rodaje será el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;

- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Numero de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla: **TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)**

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE	HASTA	PATENTE
1,001.00	4,000.00	5.00
4,001.00	8,000.00	10.00
8,000.00	12,000.00	15.00
12,001.00	16,000.00	20.00
16,001.00	20,000.00	25.00
20,001.00	30,000.00	30.00
30,001.00	40,000.00	50.00
40,001.00	En adelante	70.00

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los USD 1.000,00 cancelarán un valor equivalente a USD 2,00 dólares de los Estados unidos de América por concepto de derecho administrativo.

Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 6 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Rentas Municipal. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades

Art. 10.- OTRAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del 50% de este impuesto las personas de la tercera edad, solo para un vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición

Art. 11. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido con el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las instituciones relacionadas con el control, legalización Vehicular reconocerán y validaran la documentación del cobro del impuesto al rodaje realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

TRANSITORIA PRIMERA

La presente ordenanza será notificada a la Agencia Nacional de Tránsito y a la Dirección Provincial de Tránsito de Babahoyo, con la finalidad de que previo a la revisión o matriculación vehicular se dé estricto cumplimiento a lo que establece esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN MONTALVO**, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Pagina Web de esta Institución, y en el Registro Oficial Nacional.

Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga. Dado y

firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 6 días del mes mayo del 2015.

f.) M.S.c. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del Cantón Montalvo.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 22 de abril y 6 de mayo del 2015.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTALVO.- Ab. Bolívar Manzo Martínez, a los 7 días del mes de mayo del 2015, a las 10H00.-Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la Ordenanza aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- M.S.c. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del Cantón, a los 12 días del mes de mayo del 2015, a las 09H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) M.S.c. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del Cantón Montalvo.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 12 de mayo del 2015.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de octubre de 2015.- Hora 16:45 f.) Ilegible, Secretaria General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO -
PROVINCIA LOS RÍOS**

Considerando:

Que, la Ordenanza sobre Discapacidades debe guardar coherencia con lo que disponen los Arts. 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN MONTALVO”.

CAPITULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPITULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las

instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, a través de las Direcciones de Planificación y de Ordenamiento Territorial cuidarán y garantizarán que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por los comisarios municipales. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución previó el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, a través de las Direcciones de Planificación y de Ordenamiento Territorial que notificarán el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a tres meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el

sector de la transportación de pasajeros evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán en Montalvo, unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán reguladas y el control del organismo municipal encargado del control de tránsito y transporte. El incumplimiento de estas disposiciones tránsito constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento e informada a la ANT de la Provincia de Los Ríos para que ejecute y aplique las sanciones conforme lo determina la Ley, mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo asume las responsabilidades de tránsito determinadas en el COOTAD.

CAPÍTULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las multas:

El 100% de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza. Del porcentaje anterior, el 60% será administrado por el organismo municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos, planes y programas en beneficio de las personas con discapacidad, y el 40% restante se destinará a financiar gastos logísticos y no remunerativos de la Comisión Cantonal de Vigilancia Social y Accesibilidad.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Art. 8.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad. Dicha comisión cantonal estará integrada por:

1. El o la coordinadora provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
2. El o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.

3. Un o una representante de la regional del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización, INEN.
4. Un o una representante de las personas con discapacidad visual.
5. Un o una representante de las personas con discapacidad física,
6. Un o una representante de las personas con discapacidad auditiva.
7. Un o una representante de las personas con discapacidad intelectual.
8. Los representantes de los numerales 4, 5, 6 y 7 serán sujetos al reglamento de que se dictará para el efecto.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; quien actuará como Secretario será el o la Presidenta de turno de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada. La sede de la Comisión de Vigilancia será en la institución de quien ejerza la Presidencia.

El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del Secretario o Secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 9.- Son funciones de esta comisión:

- a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y al transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;
- b) Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c) Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre accesibilidad;
- d) Supervigilar que el Departamento de Obras Públicas y las direcciones municipales pertinentes realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;

- e) Demandar actividades a todas las organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- f) Requerir a la Dirección de Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- g) Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- h) Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;
- i) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral
- j) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- k) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- l) Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web de la institución, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos.
- m) Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario; y,
- n) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones por su cuenta la comisión.

CAPITULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial

será sancionada por los comisarios municipales previo al informe emitido por la Discección de Obras Públicas, o de la Dirección donde sea su responsabilidad la vigilancia del cumplimiento de la normativa Municipal, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 11.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 12.- A través del departamento municipal pertinente la Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 13.- La Ilustre Municipalidad creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad, el Municipio de manera prioritaria destinará al menos un 10% del presupuesto del Sistema de Becas Municipal que se generará, para que éstas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios de las personas con alguna discapacidad.

Art. 15.- La Municipalidad derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas, y privadas de acuerdo competencia y responsabilidad legal.

Art. 16.- La Municipalidad a través del departamento municipal correspondiente se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito; este trabajo será coordinado estrictamente y de manera obligatoria con las demás instituciones y evitar duplicidad de servicios y/o provisión de ayudas técnicas.

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 18.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdo con la Municipalidad a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 19.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falta a los derechos humanos.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en La Ley Orgánica de Discapacidades para las personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato

Art. 21.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, en todos los mercados municipales, centros comerciales, terminales municipales, y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad; estos descuentos aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición.

Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% de su tarifa normal.

Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 75%.

Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 85%.

Art. 22.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a tres salarios básicos unificados del trabajador en general

por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 23.- La instancia municipal de tránsito y transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad. Este derecho se hace extensivo para aquellas personas que de forma permanente movilicen a una persona con discapacidad.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la máxima autoridad municipal, una vez asumidas las competencias de tránsito y transporte y el organismo encargado del servicio de estacionamiento tarifado ejercerán todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

Art. 24.- Se solicitará al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda priorizar en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando no posean vivienda propia y en buenas condiciones de habitabilidad.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a través de las Direcciones municipales respectivas adaptarán la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 26.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones municipales y de sus empresas de acuerdo a sus respectivas ordenanzas.

Existirá un descuento del 50%, en la planilla total mensual de los servicios de agua potable, cuando esta no supere el diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. En el caso de la tasa de seguridad ciudadana, el beneficio de exención será del cien por ciento (100%) del valor del tributo; y para el caso de las contribuciones especiales por mejoras se estará a lo dispuesto en la ordenanza por contribución especial por mejoras.

CAPITULO VIII

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 27.- El Concejo Cantonal de Montalvo creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social,

Género y Grupos de Atención Prioritaria que en el Área de Discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

CAPITULO IX

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, creará la Instancia Técnica de Igualdad y No Discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar, ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

CAPÍTULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 29.- La Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá siguientes funciones:

- a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal;
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana;
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención, integración e inclusión de las personas con discapacidades;

- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, tratados internacionales, la Ley sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines;
- h) Presentar proyectos de reformas de la ordenanza y reglamentos en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria ante el Concejo Cantonal; e,
- i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 30.- La Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable de la instancia y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPITULO XII

EL O LA RESPONSABLE DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 31.- El responsable de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, será un funcionario municipal, quien tendrá a su cargo la gestión técnico - administrativa de esta instancia.

Para el ejercicio de la responsabilidad de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el área de los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO XIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 32.- El o la responsable de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y No Discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde/sa para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde/sa y a la Comisión de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria el Plan Operativo Anual (POA) de la instancia;

- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores públicos y privados la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria; y,
- e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde/sa el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO XIV

EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 33.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y No Discriminación, será un funcionario(a) municipal que tendrá a su cargo la dirección técnica y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades.

Para el ejercicio de la responsabilidad de Coordinador(a) Técnico de Discapacidades de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y No Discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades probada y con experiencia en situaciones afines.

CAPÍTULO XV

FUNCIONES DEL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 34.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas sobre discapacidades que dicten los consejos para la igualdad y realizar el seguimiento del Plan Operativo Anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- b) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;
- c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza;
- d) Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la coordinación de discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia;
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento de la Municipalidad; y,
- f) Las demás que se le asignen.

CAPITULO XVI**EQUIPO TÉCNICO DE LA
COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES**

Art. 35.- El equipo técnico de la coordinación de discapacidades de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, estará integrado por técnicos profesionales con experiencia en cada uno de los diferentes tipos de discapacidad, asesoría jurídica y trabajo social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios municipales de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la instancia y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Cantonal vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Montalvo realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

TERCERA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre Accesibilidad, que señala el artículo ocho de esta legislación, la realizará el Concejo Cantonal de Montalvo.

SEGUNDA.- Durante el año 2014, todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, la Municipalidad recaudará en la partida “OTROS INGRESOS”, que será contabilizado de forma independiente, hasta que se cumplan la creación de la partida especial de multas sobre discapacidades.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 60 días, bajo la responsabilidad de la Comisión de Inclusión Social, se formulará un proyecto de ordenanza para la aplicación del Art. 26.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo, a los 25 días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Msc. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

Certifico.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, certifica que, la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones celebradas los días 17 y 25 de septiembre del año 2014, de conformidad lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMONO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MONTALVO.**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- En la ciudad de Montalvo, a los veintiséis días del mes de septiembre del 2014, a las 10h45, de conformidad con lo que dispone el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción u observación si hubiere, tres ejemplares de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTON MONTALVO**

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTALVO.-** De conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, me allano a la normativa presentada y procedo a la sanción de la misma, dispongo la publicación en el órgano pertinente.

Ejecútese y publíquese.- Montalvo octubre 7 del 2014.

f.) Ms.c. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde.

Proveyó, sanciono y firmo la providencia que antecede, el Master señor Elifonso Cortez Martínez, en su calidad de Alcalde del cantón Montalvo, a los 7 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de octubre de 2015.- Hora 16:42 f.) Ilegible, Secretaria General.